

SESIÓN ORDINARIA

N.º 17-2017

4 de abril de 2017

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 17-2017

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete dos mil diecisiete, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes cuatro de abril de dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Rodolfo González López, Subauditor Interno, Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva; Herley Sánchez Víquez, Asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión y sugiere adicionar, a la luz de dispuesto en el artículo 54 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, el conocimiento del oficio 174-DGEE-2017 del 03 de abril de 2017, suscrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, que contiene la Modificación Presupuestaria N° 4-2017. Asimismo, propone excluir el conocimiento del acta 16-2017 para que la Secretaría de Junta Directiva cuente con el tiempo suficiente para su levantamiento.

Lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 01-17-2017

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, con las siguientes modificaciones:

- ✓ Adicionar, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 54, de la Ley General de la Administración Pública, con el conocimiento de la modificación presupuestaria 4-2017.
- ✓ Excluir la aprobación del acta 16-2017, para que la Secretaría cuente con el tiempo suficiente para su levantamiento.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Aprobación del acta de la sesión 15-2017.*
3. *Asuntos resolutivos.*
 - 3.1 *Modificación Presupuestaria 4-2017.*
 - 3.2 *Criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación en torno a la Modificación de proyectos del POI 2017 y los proyectos del POI 2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
 - 3.2 *Solicitud de arreglo conciliatorio planteado por la empresa Distribuidora Royal S.A. Expediente OT-040-2015. Oficio 240-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017.*

- 3.3 *Criterio jurídico sobre las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva, respecto a los Miembros del Consejo de la Sutel. Oficios 232-RG-2017 del 15 de marzo de 2017 y 195-DGAJR-2017 del 20 de febrero de 2017.*
- 3.4 *Criterio Legal en torno a las instancias de alzada para recurrir las sentencias en firme, emanadas por los diferentes tribunales. Oficio 243-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017.*
- 3.5 *Solicitudes de audiencia a la Junta Directiva:*
 - 3.5.1 *Empresa Multitaxi S.A.*
 - 3.5.2 *Transportes Costarricense Panameños Limitada (Tracopa LTDA)*
- 3.6 *Avance de discusión sobre Equilibrio Financiero.*
- 3.7 *Concurso N.º. 22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 4. *Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva.*

ARTÍCULO 2. Aprobación del acta de la sesión 15-2017.

Los miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión ordinaria 15-2017, celebrada el 28 de marzo de 2017.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 02-17-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 15-2017, celebrada el 28 de marzo de 2017, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 3. Modificación Presupuestaria 4-2017.

A partir de este momento, ingresan al salón de sesiones, los señores(as): Ricardo Matarrita Venegas, Director General de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; Guisella Chaves Sanabria, funcionaria de esa Dirección; Román Navarro Fallas y Edward Araya Rodríguez, Asesores del Despacho del Regulador General; Viviana Lizano Ramírez, funcionaria de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la exposición objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 173-DGEE-2017 del 03 de abril de 2017, mediante el cual la Dirección General de Estrategia y Evaluación somete para su aprobación, la Modificación Presupuestaria N° 4-2017, por un monto neto de ₡26,7 millones, cuyo detalle a nivel de partida es el siguiente:

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
TOTALES		¢26.750.000,00	¢26.750.000,00
0,00,00	REMUNERACIONES	12.200.000,00	14.050.000,00
1,00,00	SERVICIOS	14.500.000,00	4.500.000,00
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	50.000,00	-
5,00,00	BIENES DURADEROS	-	-
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	8.200.000,00
9,00,00	CUENTAS ESPECIALES	-	-

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los principales extremos de la citada Modificación, dentro de los cuales se refiere a la descripción por partida, así como a las modificaciones específicas por área.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme al 173-DGEE-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 03-17-2017

Aprobar la Modificación No. 4-2017 al presupuesto de la Aresep por un monto de ¢26.750.000,00 (veintiséis millones setecientos cincuenta mil colones con 00/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante el oficio 173-DGEE-2017 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación

ACUERDO FIRME.

A las diez horas con cinco minutos, se retiran del salón de sesiones, los señores (a): Román Navarro Fallas, Edward Araya Rodríguez y Viviana Lizano Ramírez.

ARTÍCULO 4. Criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación en torno a la Modificación de proyectos del POI 2017 y POI 2018 Canon de Regulación de la Sutel.

La Junta Directiva conoce una exposición de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), en torno a la propuesta de modificación de proyectos del Plan Organización Institucional POI 2017 y POI 2018 Canon de Regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** y la señora **Guisella Chaves Sanabria** explican los principales extremos del criterio en mención, dentro de los cuales se refieren a la variación del Plan Operativo Institucional (POI) 2017 de la Sutel, en los siguientes términos:

Variación del POI SUTEL 2017

Millones de colones

Millones POI 2017	Millones POI 2017*	POI 2018	Costo Total	Costo Total - Modificado	Variación Costo Total
474,8	390,1	409,4	2.184,4	2.978,6	794,2

Asimismo, la señora **Chaves Sanabria** explica los siguientes aspectos:

1. El monto asignado a la ejecución de proyectos para el año 2017 se reduce en ¢85 millones.
2. El costo total de estos proyectos en el periodo 2017-2020 aumenta ¢ 794 millones.
3. Todos los proyectos son plurianuales y constituyen la base presentada como POI 2018.
4. No constituyen la totalidad de los proyectos a realizar en el año 2017.

En lo tocante a las recomendaciones de la DGEE, acota que:

- Dado que cualquier cambio en tiempo, alcance y monto debe ser de conocimiento de la Junta Directiva de Aresep, presentar una propuesta de procedimiento para valorar el método a utilizar para realizar las variaciones al POI y someterlas a conocimiento de la Junta Directiva.
- El informe de sobre el Plan Operativo Institucional (POI) 2017 de la SUTEL contiene la información necesaria para ser sujeto de aprobación por parte de la Junta Directiva de Aresep.
- Se recomienda solicitar a la SUTEL remitir en un plazo no mayor a dos meses, toda inclusión o variación en tiempo, alcance y monto el Plan Operativo Institucional para el 2017 y someterlas a conocimiento y aprobación por parte de la Junta Directiva.

En lo concerniente al POI - 2018 Canon de Regulación, se refiere a los proyectos relacionados con Canon de regulación; espectro radioeléctrico; Fonatel y proyectos de financiamiento común. Asimismo, explica los cambios de la metodología de formulación, seguimiento y evaluación de los proyectos para lo cual explica que:

1. Proyectos plurianuales que se han desarrollado con el canon de regulación y cuyo inicio fue en el año 2017 o antes (aprobado por la Junta Directiva de Aresep según acuerdo 05-51-2016).
2. En el POI-presupuesto se incluirán los proyectos identificados para todas las fuentes de financiamiento e incluirán los proyectos comunes propios de la Administración y los proyectos de Regulación financiados con recursos del superávit acumulado.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** continúa la presentación e indica que, a raíz de la solicitud de cambios del POI de la Sutel, la Dirección General de Estrategia y Evaluación recomienda solicitar a la Sutel una propuesta de procedimiento para valorar el método a utilizar para realizar las variaciones al POI y someterlas a conocimiento de esta Junta Directiva.

Asimismo, solicitarle que remita en un plazo no mayor a dos meses, toda inclusión o variación en tiempo, alcance y monto el Plan Operativo Institucional para el 2017 y someterlas a conocimiento y aprobación de esta Junta Directiva.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que, lo que hace falta en la presentación de la Dirección General de Estrategia y Evaluación es la interpretación que hacen de los hechos que se señalan sobre la solicitud de la Sutel, interpretación en términos de cuáles son los riesgos que han identificado y cómo mitigarlos

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** indica que lo que se presenta son hallazgos. La Sutel consideró en su solicitud únicamente proyectos plurianuales y para el 2018 los reduce 85 millones. No obstante, la DGEE advierte que el monto sí va a aumentar a lo largo de los cinco años; es decir, hacia adelante crece. La Superintendencia no considera un canon adicional, sino, financiamiento a través del superávit.

Recalca que la solicitud que presenta la Sutel, no implica ningún cambio para el POI - 2018; de alguna forma este POI es lo mismo con menos recursos, no están solicitando cánones. Incluso, para efectos de votación, no existe ningún riesgo para su aprobación. Ahora bien, la recomendación expresa es que, si posteriormente la Sutel realiza algún cambio sobre lo que se apruebe, debe someterlo a conocimiento y aprobación de este cuerpo colegiado.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta por qué se reducen los proyectos, a lo que, la señora **Guisella Chaves Sanabria** explica que, sin tener especificación de cada proyecto, en la mayoría de los casos, desde el punto de vista de tiempo, alcance y monto, solo están modificando tiempos.

La señora **Chaves Sanabria** comenta lo siguiente en cuanto al POI - 2018:

1. Para dedicar más tiempo al proceso de formulación del proyecto y se espera que las diferencias entre la programación y la ejecución disminuyan y el nivel de ejecución de metas y recursos financieros aumente.
2. Para fortalecer el proceso de formulación de proyectos el proceso iniciará en octubre del año anterior para poder documentar la fase de formulación y planeación de proyectos y disponer del planteamiento para abril del año siguiente.

En relación con los aspectos a considerar, explica lo siguiente:

- El informe sobre el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 de la SUTEL podría ser aprobado por parte de la Junta Directiva de Aresep en el entendido que:
 - Son proyectos plurianuales que han sido aprobados como parte del POI SUTEL 2017 y continúan en el año 2018.
 - Los proyectos se financiarán con el superávit generado en el canon de regulación acumulado en el año 2016. No requiere la solicitud de Cánones en el año 2018.
 - Que como parte del POI- presupuesto se someterán a aprobación de la Junta Directiva todos los proyectos requeridos como parte de la planificación institucional del año, según fuente de financiamiento.
- Que como parte de la propuesta que se presentará para el POI presupuesto 2018 se realice una vinculación el POI 2018, un Plan táctico Institucional y el PEI.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, lo que se presenta en esta oportunidad es un avance, ya que, nuevamente, la Sutel ha presentado la información con el tiempo sumamente ajustado. Agrega que es importante recordarle a la Sutel que cualquier cambio se debe presentar; además, recalcarles la lista de requerimientos correspondientes; así como definir requisitos de admisibilidad.

El señor **Ricardo Matarrita Venegas** comenta que, con el tiempo, la DGEE ha venido incrementando el nivel de revisión con la Sutel, de manera que se condicionan una serie de aspectos previamente.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que, otro tema es el tiempo, y estos planes afectan la calendarización, teniendo en cuenta que se debe presentar el POI a la Contraloría General de la República el 15 de abril de 2017; por lo que, el filtro técnico de la DGEE se limita.

El señor **Rodolfo González López** indica que, lo que entiende es que se está presentando un POI supeditado a proyectos que vienen del período anterior y bajo el argumento de que cuando se vaya a presentar el presupuesto, se van a tener los mismos proyectos que se están aprobando en esta oportunidad, más los proyectos adicionales, citando la fuente de financiamiento, en este caso, a través del superávit.

Analizado el tema, conforme a lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 04-17-2017

Dar por recibido el criterio de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE), en torno a la modificación de proyectos del Plan Operativo Institucional (POI) 2017 y 2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en el entendido de que la Sutel aporte la información requerida conforme a lo expuesto en esta oportunidad, con el fin de que la DGEE complete su análisis y se eleve el criterio final a conocimiento de esta Junta Directiva, a la mayor brevedad, para los fines pertinentes.

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas y la señora Guisella Chaves Sanabria.

ARTÍCULO 5. Solicitud de arreglo conciliatorio planteado por la empresa Distribuidora Royal S.A. Expediente OT-040-2015.

A las once horas con dos minutos ingresa al salón de sesiones, la señora Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este y los siguientes dos artículos.

La Junta Directiva conoce el oficio 240-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, rinde criterio en torno a la solicitud de arreglo conciliatorio planteado por la empresa Distribuidora Royal S.A.

La señora **Carol Solano Durán** se refiere a los antecedentes relevantes del caso, dentro de los cuales cita que, mediante la resolución RGA-036-2015 del 20 de octubre de 2015, sustituyendo al Regulador General, la Reguladora General Adjunta, declaró la inhabilitación de la empresa Distribuidora Royal S.A., para contratar con la Administración, esto por un tema de introducción de hechos falsos en su

oferta, lo cual generó que la licitación efectuada tuviese que readjudicarse. Luego del procedimiento administrativo, se determinó la inhabilitación; dicha resolución quedó en firme y la Junta Directiva declaró sin lugar el recurso de apelación y la gestión de nulidad; razón por la cual, la citada empresa acude a la sede judicial y el 19 de julio de 2016, interpone una demanda con medida cautelar, la cual fue acogida provisionalmente.

Explica que, como la medida cautelar se acogió provisionalmente, el Regulador General, mediante la resolución RRG-513-2016 del 09 de agosto de 2016, suspendió la sanción de inhabilitación, hasta que el Tribunal Contencioso Administrativo, finalmente, rechazó la medida cautelar. Dicha resolución adquirió firmeza, porque el recurso de apelación que había interpuesto la empresa, fue declarado sin lugar por el Tribunal de Apelaciones de lo contencioso administrativo. Cuando la sanción quedó en firme, el Regulador General, mediante la resolución RRG-001-2017 del 9 de enero de 2017, deja sin efecto la suspensión de la sanción de inhabilitación.

Posteriormente, la empresa propone a esta Junta Directiva, llegar a un arreglo conciliatorio (06 de febrero de 2017), dentro del Exp. 16-7085-1027-CA, y sugiere cancelar el daño económico que se causó a la Aresep por la introducción de los hechos falsos en la oferta; retirar la demanda y no gestionar más reclamos, pero que la Aresep deje sin efecto la sanción de inhabilitación.

Indica que, a criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, hay varios aspectos: i) hay una falta de interés, porque la resolución ya está en firme y ya se dispuso dejar sin efecto la suspensión de inhabilitación; es decir, dicha resolución está vigente, fue notificada el 10 de enero de 2017 y publicada el 13 de enero de 2017.

En cuanto a la determinación del daño económico, se revisó el procedimiento administrativo que se abrió; dentro del objeto no estaba la cuantificación del daño económico; simplemente se hace una mención sobre el costo, pero ese no era el objeto del proceso; era aplicar la sanción, ya que, eso es lo que dicta la Ley de Contratación Administrativa. Agrega, que cuando se presentan estos casos, lo que la Administración hace, es llevar a cabo un procedimiento administrativo, para aplicarle la sanción, la cual no es económica, es de inhabilitación para contratar con la Administración.

Por lo anterior, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emite un criterio y considera que, por sujeción al principio de legalidad, únicamente se puede hacer lo que permite el ordenamiento jurídico; en este caso sería aplicar la sanción de inhabilitación. Asimismo, la Aresep tiene que sujetarse al principio de tipicidad; es decir, la persona o la empresa que incurra en esa causal (introducir hechos falsos en una oferta), la sanción es la inhabilitación; además, se consideró que se aplicó la sanción mínima, ya que, era la primera vez que se daba esta situación; también se dio el agotamiento de la vía administrativa.

Finaliza la presentación e indica que por las consideraciones anteriores, se concluye que la solicitud de arreglo conciliatorio, planteada por la empresa Distribuidora Royal S.A., es improcedente, por las siguientes razones: i) el objeto del procedimiento que se llevó a cabo en sede administrativa, era determinar la responsabilidad de la empresa, no acceder a una indemnización; ii) la resolución RRG-036-2016 está en firme, iii) la Aresep debe sujetarse a los principios de legalidad y tipicidad, iv) se le aplicó la sanción menos gravosa y v) el procedimiento Contencioso Administrativo sigue en trámite.

Con fundamento en las conclusiones antes desarrolladas, y el amplio análisis que se realizó de la gestión planteada por Distribuidora Royal, la DGAJR recomienda: 1) Rechazar por improcedente la

solicitud de arreglo conciliatorio planteada por Distribuidora Royal, en fecha 06 de febrero de 2017 y 2) Notificar a Distribuidora Royal el acuerdo que se adopte.

Analizado el tema con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con el oficio 240-DGAJR-2017, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 05-17-2017

1. Rechazar por improcedente la solicitud de arreglo conciliatorio planteada por Distribuidora Royal, en fecha 06 de febrero de 2017.
2. Notificar a la empresa Distribuidora Royal el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. Criterio jurídico sobre las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva, respecto de los miembros del Consejo de la Sutel.

La Junta Directiva conoce los oficios 232-RG-2017 del 15 de marzo de 2017 y 195-DGAJR-2017 del 20 de febrero de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rinde criterio jurídico sobre las competencias administrativas que tiene la Junta Directiva, respecto de los miembros del Consejo de la Sutel.

La señora **Carol Solano Durán** inicia la presentación e indica que este criterio obedece a una solicitud de la Junta Directiva y surge a raíz de una exposición que realizó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) en torno a la aprobación de las vacaciones de los miembros del Consejo de la Sutel. En esta oportunidad, se amplía el tema hacia otros asuntos relacionados con la Sutel; para lo cual, explica lo concerniente a la desconcentración administrativa, aspecto que es importante, dado que la Sutel es un órgano de máxima desconcentración de la Aresep.

Explica que la desconcentración se produce cuando por ley, es atribuida una competencia en forma exclusiva a un órgano inferior, con perjuicio de la competencia del órgano superior jerárquico; es decir, como es exclusiva, el superior no puede ejercer esa competencia que la ley le dio expresamente al órgano inferior. Implica la atribución o bien transferencia de la titularidad de una competencia a un órgano inferior. No implica la constitución de una nueva persona jurídica, ni tampoco conlleva a la desvinculación entre el órgano y el ente dentro del cual se integra.

Asimismo, comenta que la figura de la desconcentración máxima está regulada en la Ley General de la Administración Pública y cita el artículo 83, inciso 3): (...) la desconcentración será máxima cuando el inferior esté sustraído, además, a órdenes, instrucciones o circulares del superior (...). Además, el artículo 126, inciso c) que dice: (...) Los de los órganos desconcentrados de la Administración, o en su caso los del órgano superior de los mismos, cuando correspondan a su competencia exclusiva y siempre que no se otorgue, por ley o reglamento, algún recurso administrativo contra ellos (...).

En el caso en análisis, la Sutel es un órgano desconcentrado en grado máximo de la Aresep, encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; por lo tanto, es muy importante analizar lo que establece la Ley 7593, **Artículo 45.- Órganos de la Autoridad Reguladora (...)** c) *Sutel. (...) ejercerán sus funciones y cumplirán sus deberes en forma tal, que sean concordantes con lo establecido en el Plan nacional de desarrollo, en los planes de desarrollo*

de cada sector, así como con las políticas sectoriales correspondientes. (...). Asimismo, **Artículo 59.- Superintendencia de Telecomunicaciones** (...) Corresponde a la Sutel regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; (...) La Sutel es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Aresep; tendrá personalidad jurídica instrumental propia (...)

Por otra parte, la Ley 8642 **Artículo 6. Definiciones**. Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente: (...) **27) Superintendencia de Telecomunicaciones** (Sutel): órgano de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargado de regular, supervisar, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.

En cuanto la desconcentración de la Sutel en materia de telecomunicaciones, explica lo que establece la Ley 7593; el artículo 60 establece las obligaciones fundamentales de la Sutel, entre ellas: aplicar el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel), promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones, proteger los derechos de los usuarios de dichos servicios, establecer estándares de calidad, conocer y sancionar las infracciones administrativas, etc. El artículo 73 se refiere a las competencias sustantivas del Consejo de la Sutel, entre ellas: incentivar la inversión en el sector de telecomunicaciones, otorgar autorizaciones para la operación y explotación de redes públicas, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, etc.

Además, explica las competencias regulatorias de la Junta Directiva de la Aresep, para lo cual, indica que se tomó como base el dictamen 123-AJD-2009 mediante el cual el señor Robert Thomas Harvey, Asesor Legal de la Junta Directiva, del cual se extrae que las Leyes 7593 y 8642, le asigna específicamente a la Junta Directiva competencias regulatorias en materia de telecomunicaciones, siendo las de mayor importancia en este tema regulatorio, resolver los recursos que se presenten contra las resoluciones que dicte la Sutel en determinada materia. Agrega, que la Sutel tiene un marco de acción muy amplio; pero la Junta Directiva solamente puede conocer recursos en materia de fijación de tarifas, cánones, tasas y contribuciones de telecomunicaciones, y la competencia para dictar reglamentos técnicos. Esto significa que hay otras competencias regulatorias sustanciales de la Sutel, sobre las cuales no podría resolver recursos; por ejemplo, temas de competencia de mercado, quejas, protección de los derechos de los usuarios, temas de Fonatel.

Agrega que, además de las competencias regulatorias mencionadas anteriormente, hay otras más administrativas y cita como ejemplo, la organización interna de la Aresep. La Ley es clara en decir que la Junta Directiva establece la organización interna de la Aresep, dentro de la cual se encuentra la Sutel; por lo tanto, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) hay todo un capítulo sobre la Sutel.

Otro punto importante, es el Estatuto interno de trabajo y el dictado de normas y políticas en materia laboral. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS), aplica para la Sutel, es decir, todo lo que es materia disciplinaria, permisos, remuneraciones, entre otros, es igual para ambas instituciones. Asimismo, lo concerniente a los planes, programas y estrategias de la Aresep y la Sutel, son aprobados por la Junta Directiva, según el artículo 53 y 73 de la Ley 7593.

Adicionalmente, explica la potestad de la Junta Directiva para dictar reglamentos, en donde la Sutel los propone y la Junta Directiva los aprueba. Es muy particular porque en el tema de reglamentos de telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones establece un listado de reglamentos

específicos que la Junta Directiva debe aprobar, pero, a la vez indica que todos los demás que se requiera, lo cual le da una amplitud a la Sutel, para proponer a la Junta Directiva, los reglamentos necesarios para regular el mercado.

Por lo anterior, se tiene que, los lineamientos de política, los planes y los reglamentos que dicta la Aresep, son los instrumentos que normalmente se utilizan para dirigir al subordinado. Sobre el particular, en la Ley 6227 (artículo 59, inciso 3), y en la Ley 7593 (artículos 45, 53 y 73), se hallan normas jurídicas que ofrecen las bases para que la Junta Directiva expida reglamentos para regular las relaciones interorgánicas, como las que se producen entre la Aresep (órgano central) y la Sutel (órgano desconcentrado de la Aresep).

Seguidamente, se refiere a las competencias del Regulador General, la Auditoría Interna y el Poder Ejecutivo (PE). Indica que el Regulador General es quien agota la vía administrativa en materia laboral para la Aresep. En los casos de la Sutel, el jerarca superior administrativo, es el Consejo de la Sutel.

Asimismo, explica que a la Auditoría Interna, según la Ley 7593 y 8642, se le asignan funciones y obligaciones de fiscalización y vigilancia, sobre Fonatel y sobre la propia Sutel, sin limitación de temas. Además, el Poder Ejecutivo interviene, ya que, la Ley 7593 en el artículo 73 inciso r) dispone que le compete al PE aprobar las normas técnicas que ha de proponerle la Sutel, previa consulta a la Junta Directiva.

Continúa con la presentación y se refiere a la competencia de la Junta Directiva en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Sutel, para lo cual, explica que la jerarquía es un principio organizativo que tiende a mantener la unidad de acción y coherencia de la Administración, a efecto de alcanzar ciertos fines. A partir de lo cual se establece una relación que otorga al jerarca el poder de organización, el de control y el de ordenación. Entre los poderes de control, se encuentra la potestad sancionadora o disciplinaria. Se infiere la procedencia de la Junta Directiva para ejercer la potestad disciplinaria sobre los Miembros del Consejo de la Sutel.

Lo anterior de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública, que enumera las potestades que tendrá el superior jerárquico, incluyendo entre estas, el poder de mando e instrucción que permite regular el modo de ejercicio de la competencia, la potestad de vigilancia sobre la legalidad y oportunidad de la conducta del inferior, el poder de revisar, anular, así como la potestad disciplinaria.

El ejercicio de la potestad disciplinaria conlleva una labor de aplicación por parte del jerarca para con su subalterno, que le permite controlar el cumplimiento de las diferentes pautas de comportamiento jurídico, técnico y ético por los servidores, imponiendo, si fuere procedente, las sanciones que las leyes dispongan. En el caso específico de los Miembros del Consejo de la Sutel, se debe tener presente que éste es un órgano colegiado colocado a la cabeza de la Sutel, pero que es nombrado por la Junta Directiva de la Aresep, aspecto que es importante para efectos de determinar la relación de jerarquía.

Indica que la Ley 7593, establece claramente en su artículo 61: (...) Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (...)

Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva (...), por lo tanto, es criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que este artículo reconoce a la Junta Directiva de la Aresep, no solo el poder de nombrar a los Miembros

del Consejo de la Sutel, sino, el de removerlos (principio de paralelismo de las competencias y el de las formas); por lo tanto, es posible que la Junta Directiva en su condición de jerarca superior administrativo de los Miembros del Consejo de la Sutel, aplique las disposiciones disciplinarias contenidas, en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS).

En cuanto a los nombramientos de los miembros del Consejo de la Sutel, son nombrados por la Junta Directiva la Aresep, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercen sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y pueden ser reelegidos por una sola vez por parte de la JD de Aresep, según lo dispone los artículos 61 de la Ley 7593 y los artículos 4 inciso 1), 5 y 6 inciso 31) del RIOF y artículo 15 inciso d) del RAS.

Asimismo, explica que los miembros titulares y el suplente del Consejo, pueden ser removidos en cualquier momento, por la JD, por igual número de votos requeridos para su nombramiento y si con el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determina que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones. Según lo dispone el artículo 61 en concordancia con los art. 65 –que establece las causales de cese-, 66 –responsabilidad por lesión patrimonial- de la Ley 7593, el artículo y 6 inciso 31) del RIOF, el artículo 197 inciso c) del RAS.

Por otra parte, indica que, en lo que respecta a la imposición de sanciones a los miembros del Consejo de la Sutel, le corresponde a la Junta Directiva, en su condición de jerarca superior administrativo, imponer las sanciones disciplinarias que correspondan derivadas de la aplicación de Ley 7593, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley de Control Interno y lo dispuesto en el RAS. De igual manera le corresponde a la Junta Directiva de la Aresep, el otorgamiento, suspensión y revocación de permisos, cuando el solicitante sea uno de los Miembros del Consejo de la Sutel, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y siguientes del RAS. Se hace la salvedad, que, en el caso específico de los permisos para ausentarse del país por más de un mes, pero sin exceder los 3 meses otorgados a los Miembros del Consejo de la Sutel, tendrán que ser autorizados por el citado Consejo, esto es así según lo dispone el artículo 65 inciso b) de la Ley 7593.

Agrega, que en lo tocante a las capacitaciones a los Miembros del Consejo de la Sutel, la Ley no establece quién las debe aprobar; sin embargo, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, es del criterio que se debe aplicar el principio del paralelismo de las competencias como el de las formas, en razón de que así como se reconoce la potestad legal a la Junta Directiva de la Aresep como jerarca superior administrativo para nombrar, valorar y otorgar permisos –entre otros- a los Miembros del Consejo de la Sutel, de igual forma, le debe concernir a la Junta Directiva, la aprobación de las capacitaciones que correspondan.

El señor **Robert Thomas Harvey** comenta que los miembros de los cuerpos colegiados, salvo disposición expresa de la ley, no son órganos; el órgano es el colegio y se manifiesta a través de los acuerdos. La voluntad de un solo miembro del cuerpo colegiado, no tiene ningún valor, ni peso jurídico; por lo tanto, no se puede hablar de órganos impersonales y un órgano colegiado. La Sutel tiene dos órganos: uno unipersonal que es el presidente, que tiene funciones otorgados por ley, la representación judicial y otras, y está el colegio, el cual está conformado por tres miembros, y la voluntad se manifiesta a través de los acuerdos.

La señora **Carol Solano Durán** retoma la presentación y explica lo concerniente a las vacaciones, lo cual fue conocido por esta Junta Directiva en otra oportunidad, en donde se concluyó que es la Junta Directiva la competente para autorizar las vacaciones de los miembros del Consejo de la Sutel. Además, se debe considerar lo dispuesto en el acuerdo 11-61-2014, de la sesión extraordinaria Ni 61-2014, del 13 de octubre de 2014, en el que aprobó la política vigente y obligatoria de disfrute de vacaciones de los funcionarios de la Aresep y la Sutel, definiendo la misma como *“un conjunto de lineamientos, articulados por un objetivo general, sobre el adecuado disfrute de vacaciones. Toda vez que se haga referencia a la Aresep, se incluye su órgano desconcentrado Sutel”*.

Indica que, otro aspecto que contiene el criterio de la DGAJR expuesto en esta oportunidad, es valorar escenarios de qué sucedería si alguno de estos actos administrativos que debió ser aprobado por la Junta Directiva, lo haya autorizado otro sujeto; por ejemplo, el Consejo de la Sutel; si fuera del caso, y existiera tal situación, la Junta Directiva de la Aresep, debe verificar que los actos administrativos relacionados con las competencias administrativas indicadas previamente, sean válidos y eficaces; en caso de que se llegue a determinar la existencia de actos relativamente nulos, estos actos pueden ser subsanados a través de la convalidación, como uno de los mecanismos o institutos que prevé la Ley General de la Administración Pública para su corrección.

El señor **Robert Thomas Harvey** interviene e indica que la convalidación puede ser implícita o explícita. Es implícita cuando por descuido, la persona que puede convalidar, lo hace sin revisar que se cumplan los requisitos; por lo tanto, entra en una situación ilegal, por falta de vigilancia; ya que, sin querer convalida un acto absolutamente nulo. Así las cosas, la persona que va a firmar, tiene que revisar que no se haya violado ninguna norma, porque hay responsabilidad civil, penal y administrativa.

La señora **Carol Solano Durán** prosigue e indica que, cuando la gravedad es tal que impida que el acto cumpla con el fin para el que fue dictado (nulidad absoluta), no se puede convalidar. La convalidación se verifica a través de un acto administrativo nuevo que contenga mención expresa del vicio y de su corrección y tiene efectos retroactivos.

Finaliza la presentación y explica que, en caso de determinarse que los actos referentes a nombramientos, remociones, sanciones, permisos, capacitaciones y vacaciones de los Miembros del Consejo de la Sutel, hayan sido emitidos por un órgano diferente a la Junta Directiva de la Aresep, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 de la Ley General de la Administración Pública, podrá convalidar los actos siempre y cuando no presenten un vicio en el motivo y contenido, que afecte la realización del fin del acto que corresponda.

En atención a lo indicado en este criterio, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda que, de conformidad con el artículo 12 incisos a) y b) de la Ley General de Control Interno, la Junta Directiva en su condición de jerarca superior de los Miembros del Consejo de la Sutel, tome un acuerdo en el siguiente sentido:

“Instruir a los Miembros del Consejo de la Sutel para que tome las medidas de control interno necesarias, con el fin de que sus actuaciones relativas a aprobación de sus vacaciones, capacitaciones, permisos, remociones, suspensiones, disciplinarios, y nombramientos de los miembros del citado Consejo, se ajusten a lo dispuesto en la normativa vigente”.

El señor **Robert Thomas Harvey** indica que, es importante que la Auditoría Interna ejerza una vigilancia particular sobre la recomendación de la Dirección General de Asesoría y Regulatoria. Asimismo, le

parece oportuno que la Junta Directiva valore en la operación de la Sutel, aspectos como por ejemplo, los viajes de los miembros del Consejo de la Sutel, en función de sus trabajos; tienen que asistir a reuniones, congresos, incluso a presentaciones de tecnología nueva de telecomunicaciones; y en ocasiones, no reciben con suficiente antelación las invitaciones o toman conocimiento de estos aspectos; por lo tanto, el tener que presentarlo a Junta Directiva para aprobar los viajes, podría implicar que un alto porcentaje de las actividades a las que debería de participar la Sutel, no sea posible.

Así las cosas, sería importante que la Junta Directiva valore la posibilidad de que el Regulador General autorice esos viajes, los cuales deben estar muy bien fundamentados, y se informe oportunamente a este cuerpo colegiado, no tanto para convalidar, sino para que se informe lo que sucedió y cuánto se autorizó, todo de conformidad con las normas que rigen el tema de los viajes y viáticos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** agrega que, además de lo sugerido por el señor Thomas, en otra oportunidad, esta Junta Directiva había discutido la posibilidad de solicitarle a la Auditoría Interna revisar lo actuado en el pasado.

La señora **Carol Solano Durán** indica que, la propuesta de acuerdo leída anteriormente es para las actuaciones a futuro.

La señora **Adriana Garrido Quesada** considera que sería conveniente hacer una propuesta inicial de cómo podría la Junta Directiva manejar estos temas de control bajo su responsabilidad, sin obstaculizar el trabajo de la Sutel.

El señor **Robert Thomas Harvey** sugiere que la Junta Directiva tome un acuerdo solicitándole a la Administración que presente una propuesta a la brevedad.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con el oficio 195-DGAJR-2017, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

ACUERDO 06-17-2017

Solicitar a la Administración elaborar una propuesta de conformidad con el criterio vertido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 195-DGAJR-2017 del 20 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 7. Criterio Legal en torno a las instancias de alzada para recurrir las sentencias en firme, emanadas por los diferentes tribunales.

La Junta Directiva conoce el oficio 243-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio legal en torno a las instancias de alzada para recurrir las sentencias en firme, emanadas por los diferentes tribunales.

La señora **Carol Durán Solano** explica lo concerniente a las instancias de alzada para recurrir las sentencias en firme, emanadas por los diferentes Tribunales. Destaca que la Aresep es una institución autónoma, según la Ley 7593, que establece su autonomía técnica y administrativa, personería jurídica,

patrimonio propio y un presupuesto independiente.

Además, la Ley da a la Aresep potestades regulatorias exclusivas y excluyentes, tales como: fijar precios y tarifas de los servicios públicos (artículo 5 de la Ley N° 7593), y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima.

Asimismo, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-416-2014 del 24 de noviembre del 2014, que a su vez refiere al Dictamen C-231-2005, del 23 de junio del 2005, donde se analiza la función de regulación a cargo de la Aresep:

“(…) La regulación se traduce en el control de tarifas y de los servicios públicos, lo cual se justifica por el interés público presente en estos. La Autoridad Reguladora ostenta, entonces, el poder de imponer a los concesionarios del servicio público las reglas que deben seguirse para la fijación de la tarifa o del ajuste tarifario.(…)” Subrayado es del original.

Dentro de este contexto, la Aresep como ente público, canalizada sus actuaciones ante el Derecho Administrativo, sin perjuicio de otras ramas a las que deban ser recurridas.

Agrega que, respecto del Sistema Judicial Nacional, está la vía contenciosa administrativa. En procesos de este tipo, si hay un acto que es impugnado por un tercero, puede ser ante la sede administrativa, que es donde se agota la vía y que, en este caso, es la Junta Directiva, o bien, puede presentarse a la vía judicial. Si se toma la vía judicial, el proceso inicia con una audiencia preliminar en donde se pretende sanear el proceso, se analizar si hay algún error procesal en la demanda y si fuera del caso, subsanarlo, si no, seguiría el juicio oral y público, el cual culmina con el dictado de una sentencia de primera instancia, la cual puede ser favorable o desfavorable a los intereses de la Aresep, y sobre esta cabría el recurso de apelación (cuando corresponde).

Asimismo, la señora **Durán Solano** explica lo referente a la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia e indica que, cuando se interpone un recurso de casación, este pone definitivamente término a la contienda judicial dentro del país, en materia contenciosa administrativa, dado que es resuelto por un órgano jurisdiccional supremo.

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada, la señora **Carol Durán Solano** explica que, si se dicta una sentencia desfavorable y esta queda en firme, se agotan los recursos. Hay un dictado de recurso casación; por lo tanto, lo que seguiría es que el administrado tome esa sentencia desfavorable para la Aresep, interponga el proceso de ejecución; en el cual, los jueces cuantifican el daño; la forma de calcularlo se determinada en la sentencia; además, se indica quién es el responsable, si el acto es nulo o no y los parámetros generales. Aclara que el administrado es quien decide cuándo interpone el proceso de ejecución, no es algo que la Aresep pueda hacer.

El señor **Robert Thomas Harvey** aclara que hay dos procesos judiciales; está el juicio de fondo que es el que determina si tenía o no derecho y cuál es ese derecho y otro, cuando se va a ejecutar la sentencia y este tiene sus propias reglas.

A las doce horas se retira de la sesión, el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, razón por la cual, a partir de este momento, la señora Sonia Muñoz Tuk preside la sesión en su condición de Presidenta ad hoc, conforme al acuerdo 08-02-2017 del acta de la sesión 2-2017, celebrada el 12 de enero de 2017.

La señora **Carol Durán Solano** indica que, para efectos de esta presentación, anteriormente explicó lo relativo a las instancias nacionales; pero, indica que además, se hizo un análisis de los sistemas de justicia internacionales. Respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es importante destacar que lo que tutela son los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y fue suscrita por Costa Rica y hay tres actores importantes: i) los estados parte, ii) la Corte Interamericana de Derechos Humanos y iii) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta última actúa como un facilitador, ya que, si se pretende impugnar algún acto, hay que acudir a esta comisión para que la analice, y si es admisible, funge como un fiscal ante la Corte Interamericana.

Seguidamente, explica los derechos que protege el sistema interamericano, contenidos en el Capítulo II - Derechos Civiles y Políticos; además, el Capítulo III, denominado Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Agrega, que la Corte Interamericana tiene la función contenciosa, la cual determina si un Estado incurre en posibles violaciones de derechos humanos y supervisa el cumplimiento de sentencias, y la función consultiva, referentes a la compatibilidad de las normas internas con la Convención y la interpretación de la Convención o de otros tratados de derechos humanos (miembros-órganos de la OEA).

En cuanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, esta atiende las peticiones (denuncias) de particulares u organizaciones sobre violaciones de derechos humanos, la doctrina dice que es una labor cuasi-judicial, ya que, es como una fiscalía que investiga y cuando considera que existe un asidero, lo eleva a la Corte Interamericana y esta puede hacer visitas en los lugares para recopilar información confiable y convincente; elabora informes donde hace un análisis de la situación de los Derechos Humanos en los Estados miembros.

El señor **Robert Thomas Harvey** explica que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funciona como un filtro, solo existe en América y es la primera Corte Regional, las otras son posteriores; por lo tanto, no tienen el mecanismo de control previo, si no pasa por la Comisión no llega a la Corte Suprema. En Europa, África y Asia pasan directo a la Corte; sin embargo, en América la corte no conoce un caso si la Comisión no le ha dado la información.

La señora **Carol Durán Solano** prosigue e indica que, analizando el Sistema Interamericano, se llegó a la conclusión que no resulta posible que algún ciudadano pueda acudir a la Corte Interamericana a alegar que alguna resolución judicial del Sistema Contencioso, esto por un tema de indemnización a un prestador del servicio público que se le violente sus derechos humanos, porque no está contemplado en la Comisión Interamericana.

Por otra parte, se refiere a la Corte Internacional de Justicia, conocida como Corte de La Haya, y tiene una función contenciosa, resuelve altercados entre Estados por temas de paz y tratados internacionales; por lo tanto, una persona física o jurídica no podría interponer acciones. Agrega que, en esta sede los litigios inician mediante notificación de un acuerdo especial o de una solicitud, no existe ningún órgano intermedio, sino que, los Estados acuden directamente a la Corte Internacional, además, de la función contenciosa, tienen la atención de consultas de los Organismos Especializados de Naciones Unidas.

Asimismo, comenta sobre el sistema africano, el cual cuenta con una Organización de Unidad Africana (OAU), este sistema es similar al interamericano, ya que, existe una Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, hay una Comisión Africana de Derechos Humanos que puede analizar los

informes sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y cualquier persona u organización no gubernamental (ONG), pueden incoar reclamos por violaciones de derechos humanos.

Indica que, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, después de hacer el análisis respectivo, concluye que la Aresep tiene potestades exclusivas y excluyentes que le otorga la Ley 7593; como lo es la de fijación de tarifas y precios, regular, supervisar, controlar y sancionar la prestación de los servicios públicos. En el ejercicio de esas funciones, serán tratadas de conformidad con el derecho administrativo y la mayoría de casos recaen en el análisis de legalidad en sede judicial, en la jurisdicción contenciosa administrativa; como, por ejemplo, el caso de las herramientas complementarias. Las judiciales nacionales culminan con la interposición del recurso de casación ante la Sala I de la Corte Suprema de Justicia y, además, las decisiones que tomen los jueces nacionales, no pueden ser llevadas al ámbito de las competencias internacionales.

El señor **Robert Thomas Harvey** agrega que, las personas físicas sí pueden acudir a la Corte Interamericana pasando por la Comisión, pero únicamente en materia laboral, eso está previsto en el Tratado de los Derechos Económicos. Si la Aresep tuviera algún interés, legitimación y posibilidad, tendría que hacerlo a través del Gobierno de la República, no podría hacerlo directamente, ya que, las instituciones no están legitimadas, se debería hacer a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) para que valore el caso. En su opinión, las decisiones que afecten la economía de las personas, lo cual es un derecho fundamental.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que la Ley establece que la tarifa debe considerar varios aspectos, entre ellos haberse sometido al proceso de consulta pública. Está el derecho de los prestatarios, pero también el de los usuarios; en el caso del prestatario al fijar tarifa no se debe atentar contra el equilibrio financiero, y por el lado de los usuarios, el servicio debe darse al costo y la fijación de la tarifa considerar aspectos sociales; estos son los derechos más básicos que da la ley, pasar por el proceso de evaluación o consulta pública, es complementario; por lo tanto, consulta si los jueces podrían tomar en cuenta todos estos aspectos y que busquen una opción de cálculo de daños que tome en cuenta también los intereses económicos de los usuarios.

El señor **Robert Thomas Harvey** manifiesta que, si un juez dice que hay que aplicar algo, se tiene que hacer, y si no se está de acuerdo con lo dispuesto, se debe impugnar y no aplicarlo. El juez no valora la política pública que está detrás de la norma; la Aresep como institución debería promulgar que haya legislación que obligue al juez a valorar eso, ya que, si el este se equivoca, hay mecanismos, se acusa ante la inspección judicial por negligencia, impericia, como a cualquier funcionario público.

Comenta que sería conveniente intentar un cambio legal; sin embargo, hay una vía más rápida y menos costosa (económica y políticamente) y es lo que está haciendo la Sutel, que consiste en alfabetizar a los jueces, ya que, ellos resuelven a su manera. La Aresep debe impulsar para que, en el programa de formación de jueces, haya un capítulo que se llame regulación económica de servicios públicos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** comenta que la Junta Directiva había tomado un acuerdo para coordinar con la Escuela Judicial para que se capacitaran a los jueces contenciosos administrativos en materia regulatoria y que, la Escuela Judicial imparta principios generales de derecho procesal administrativo a la Junta Directiva, por lo que, considera importante retomar dicho acuerdo y darle seguimiento.

El señor **Robert Thomas Harvey** agrega que la alfabetización no es solo a los jueces, sino también a los ejecutores, que son los que tienen que valorar lo concerniente al equilibrio financiero.

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que, en el informe presentado en esta oportunidad faltó considerar si algún otro actor interesado, aparte de la Aresep, podría recurrir ante alguna instancia de alzada.

La señora **Carol Durán Solano** explica que los afectados los sacaron por el objeto de lo que protege cada uno de los sistemas, por ejemplo, en el Sistema Europeo tienen que ser Estados partes, en el Sistema Interamericano podría ser una persona física o jurídica pasando por el filtro de la Comisión, exclusivamente en materia laboral.

Analizado el tema objeto de este artículo, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 243-DGAJR-2017, la señora **Sonia Muñoz Tuk** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 07-17-2017

Dar por recibida la exposición brindada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, conforme al oficio 243-DGAJR-2017 del 8 de marzo de 2017, en torno a las instancias de alzada para recurrir las sentencias en firme, emanadas por los diferentes tribunales.

ARTÍCULO 8. Solicitudes de audiencia a la Junta Directiva

a) En cuanto a la audiencia solicitada por la Empresa Multitaxi S.A.

El señor **Edgar Gutiérrez López** comenta que ya existía una tesis de Junta Directiva sobre este tipo de audiencias, puesto que la Junta Directiva es un tribunal de última instancia en lo administrativo y que generalmente todos esos asuntos están relacionados con una posible fijación de tarifas, por lo anterior, si la Junta Directiva ya tomó una determinación de no establecer audiencias y existe un procedimiento que indica que cuando hay un conflicto hay dos partes, entonces si se fija audiencia a una parte, se le debe fijar a la otra también.

La señora **Adriana Garrido Quesada** concuerda con lo externado por el director Gutiérrez López, por lo que, plantea remitir dicha solicitud a la Intendencia de Transporte, para su debida atención.

Analizada la solicitud, la señora **Sonia Muñoz Tuk** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 08-17-2017

1. Trasladar a la Intendencia de Transporte la solicitud audiencia presentada por la Empresa Multitaxi S.A., para que valore e informe a este cuerpo colegiado lo que corresponda.
2. Comunicar al solicitante el presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

b) En cuanto a la audiencia solicitada por la empresa Tracopa Ltda.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que la empresa Tracopa Ltda. solicita audiencia a la Junta Directiva para discutir la política de autorización de fraccionamiento y segmentación de rutas. Al respecto, plantea que dicha empresa sea atendida por la Intendencia de Transporte y el Centro de Desarrollo de la Regulación, y que, posteriormente, se le presente a este cuerpo colegiado un informe sobre cuál es la política de la Aresop respecto del fraccionamiento.

Analizada la solicitud, la señora **Sonia Muñoz Tuk** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 09-17-2017

1. Trasladar a la Intendencia de Transporte y al Centro de Desarrollo de la Regulación la solicitud de audiencia de la de la empresa Transportes Costarricense Panameños Limitada (Tracopa LTDA).
2. Comunicar a la empresa solicitante el presente acuerdo.
3. Solicitar a la Intendencia de Transporte, que presente un informe a la Junta Directiva respecto del tema de fraccionamiento y sus efectos. Asimismo, informar sobre cuál es la política de fraccionamiento existente, si hay disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva en dicha materia, lo anterior, en un plazo no mayor a un mes, a partir de la notificación de este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Concurso N° 22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por el tema a tratar en este artículo, a partir de este momento, se retiran del salón de sesiones, los señores (as): Rodolfo González López, Subauditor Interno, Robert Thomas Harvey y Herley Sánchez Víquez, Asesores del Despacho del Regulador, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** señala que, en vista de que el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General, se retiró de la sesión, debido a que en las próximas horas saldrá del país con el propósito de participar en la Reunión Presencial de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el Salvador, se pospone la presentación solicitada a la Dirección de Recursos Humanos, mediante acuerdo 05-13-2017 adoptado en la sesión extraordinaria 13-2017 del 21 de marzo de 2017, en el cual se dispuso: *“Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos que, conforme a los comentarios expresados en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva, lleve a cabo una presentación del Concurso N°22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en la sesión del martes 28 de marzo de 2017”.*

Asimismo, indica que se mantiene la votación de tres votos a uno, los directores Sauma Fiatt, Gutiérrez López y Garrido Quesada votan a favor de la señora Hannia Vega y la directora Muñoz Tuk vota negativamente por las tres candidatas, manteniendo la justificación externada en la sesión 12-2017, celebrada el 14 de marzo de 2017, razón por la cual, se propone continuar con la discusión del asunto en una próxima sesión en la que esté presente el señor Roberto Jiménez Gómez

A partir de este momento se reincorpora a la sesión el señor Alfredo Cordero Chinchilla.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** somete a votación el tema y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos:

ACUERDO 10-17-2017

Continuar con la discusión del “Concurso N° 22-2016 Miembro titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones”, en la sesión extraordinaria 18-2017 a celebrarse el 07 de abril de 2017; en el entendido de que se programará la presentación que realizará la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión extraordinaria 13-2017 de 21 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 10. Asuntos varios de los miembros de Junta Directiva.

No presentan temas en esta oportunidad.

ARTÍCULO 11. Asuntos pospuestos.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** indica que, dado lo avanzado de la hora, propone posponer, para una próxima sesión, la presentación del “Avance de discusión sobre equilibrio financiero”, agendado como punto 3.6. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 11-17-2017

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de la presentación del “Avance de discusión sobre equilibrio financiero”, agendado como punto 3.6.

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

SONIA MUÑOZ TUK
Presidenta ad hoc de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva